53

6

DEMONSTRACION APOLOGETICA

DE LA VERDAD CONTENIDA EN LA

REPRESENTACION HUMILDE,

QUE OFRECIÓ A LOS REALES PIES DE SU MAG.
en 24. de Enero de este presente año de 1730.

EL DOCTOR DON FRANCISCO LOPEZ OLIVER,
Diputado de la Santa Iglesia de Cartagena:

QUIEN RESPONDE

A un Papel esparcido el dia 27. de Febrero del mismo año con titulo de *Satisfaccion Religiosa* por el Real Monasterio de el Escorial:

SOBRE

LA IMPRESSION DE LIBROS SAGRADOS EN ESPAÑA,
su Administracion, venta, Estanco, y excessivos precios en perjuicio de la causa publica.



En Valencia, en la Imprenta de ANTONIO BORDAZAR.

✠ SEÑOR.

1 EL Dotor Don Francisco Lopez Oliver, con la mayor reverencia à los Reales Pies de V. Mag. dice: Que à los mismos ofreciò una Representacion humilde el dia 24. de Enero, en que se celebra la Fiesta de MARIA SANTISSIMA DE LA PAZ, titular, y proprio de la dedicacion de la Santa Iglesia de Cartagena, para coadyuvar en tan solemne dia, con tal proteccion, al expediente, que las Santas Iglesias de Sevilla, Cartagena, Cuenca, Palencia, Plasencia, Astorga, Ciudad-Rodrigo, y Canarias, tienen ante el Arzobispo Governador de el Real Consejo, siguiendo à las otras de Castilla, y Leon, sobre la Impression de el Nuevo Rezado, y conveniencias, que de hacerse en España, se promete la causa publica, impediendo la extraccion de moneda à Paises estraños, fomentando el Comercio, que es nervio principal de las Provincias, y por el alivio de el Estado Eclesiastico en el precio de los Libros. Y aunque à dicha representacion especialmente se han adherido otras muchas Iglesias, y Prelados, como son los Reverendos Arzobispo, y Obispos de Santiago, Cordova, Jaen, Almerìa, Palencia, y Astorga, y los Cabildos de Badajòz, Cuenca, Orihuela, Salamanca, Valladolid, Cordova, Almerìa, Plasencia, y Astorga, por las demonstraciones, que contiene: faltando à los Agentes del Escorial razon para impugnarlas; aunque las propuso en dia de la Paz, le han publicado al Suplicante la mas sangrienta guerra. Por su estado sufriera con paciencia qualesquiera sonrojos, y agravios à su menor graduacion, y à su persona; pero no puede desimular lo que embuelve especies, que hacen eco à desagrado de V. Mag. imputandole siniestramente de menos inclinado à las Supremas Regalias. Para satisfacer à este cargo, espera de la innata piedad, y Real clemencia de V. Mag. se digne tener à bien, que continuando aquella representacion humilde, y dando mas explicacion, y prueva à algunas proposiciones, satisfaga à los cargos, que le hacen.

2 El papel, que se ha difundido con nombre de Satisfaccion Religiosa, se acoge à la sombra de el Real Monasterio de el Escorial; èste à la de V. Real clemencia: aquel no se cree, que sea con noticia, y aprobacion de Comunidad tan grave, y Religiosa; èste lo forma quien como leal vas-

ſallo amante de V.Mag. y de ſu Juſticia, la pide à V. Reales pies, no de lo que toca à ſu perſona, y de todo corazon remite, ſino à el aſſumpto, que dificulta, y à que ſin poſitivos fundamentos voluntariamente ſe opone, de eſtablecer en Eſpaña la mas conveniente Imprenta. La citada Satisfaccion Religioſa ſe atribuye à oficioſidad de cierto individuo tan conocido por ſu grande erudicion, como por ſu genio; prendas, que no ſiendo ſuficientes à rebatir la fuerza de la razon, ni el poder de la verdad, ſe acoge ſu Autor al artificio de proclamar, intentando perſuadir ſoſpechoſo à quien las hace patentes. Ingenioſa traza! pero infeliz induſtria de voluntarios contradictores, como dexò dicho Simancas en lo de Republica: *Mos eorum, qui ſana conſilia audire nolunt, reddere ſuſpectos eos, qui benè conſulunt, tanquam ex affectu aliquo, & non ex recto judicio loquantur.* Señor: el amor, y reſpeto à V. Mag. la obligacion de fiel vaſſallo à ſu Real ſervicio, el bien de la Monarquia, el augmento de Fabricas en ella, y el alivio de el Eſtado Ecleſiaſtico (que todo lo contempla el ſuplicante mui del Real agrado de V.Mag.) le empeña, y aun precisſa à darle reſpueſta; la que con gran guſto eſcuſaria, à no intereſarse tan poderoſos, como importantes motivos, juntandoſe aſsi miſmo el de acuſarle delinquente contra las ſupremas Regalias de V.Mag. cuyo intento confia le convenza de voluntario la ſimple, y ſencilla narrativa de eſte eſcrito, ſirviendoſe V.Mag. con ſu innata Real piedad preſtar grato ſu oìdo à las realidades, que en èl ſe expreſſaràn, para mas claro convencimiento de el aſſumpto, y de defenſa de quien lo eſcrive eſtimulado de la razon, y de la indiſpenſable natural defenſa. A tres puntos redujo ſu papel el Autor de la Satisfaccion Religioſa; y à dos ſolos ſe eſtenderà eſta Reſpueſta, que ſon los ſiguientes.

PUNTO I. SUPREMAS REGALIAS.

3 TOda la fuerza de la *Repreſentacion humilde*, que obedeciendo el Real orden de V.Mag. à los Cabildos, ofreciò à los pies de V.Mag. el ſuplicante, ſe reduce à probar con evidencia, que la impresſion de Libros Sagrados puede hacerſe en Eſpaña, con mucha conveniencia de el bien publico, impediendo la extraccion de moneda de el Reyno, y en alivio de el Eſtado Ecleſiaſtico, por la conveniencia de precios: y que los Agentes, y Monges de el Eſcorial, ni tienen, ni han exhibido à favor de ſu Monaſterio, ni de la Oficina Plantiniana, Bula Apoſtolica, Real Privilegio, verdadera Concordia, autos ni decretos de legitima Juriſdicion ſobre el Eſtado Ecleſiaſtico, y las Igleſias, que los deva ceñir à tan riguroſo Eſtanco de Libros Sagrados, ni obligar al gravamen de el util de la quarta parte de el precio: y que el modo con que ſe practica dà motivos para que la verdadera opinion lo tenga por ilicito, ofenſivo de la libertad Ecleſiaſtica, y natural, y mui contrario al bien publico de el Eſtado, y de la Monarquia: y que ſi tuvieren mas legitimos inſtrumentos, deveràn preſentarlos al Miniſtro, ò Miniſtros, que V. Mag. ordenàre, ò à los que V.Mag. lo tuviere cometido, para quietar los eſcrupulos, y turbacion de conciencias, que ocaſiona tal Eſtanco. Contra eſte tan fundado eſcrito publicaron el papel intitulado *Satisfaccion Religioſa*, ſin deducir otra razon, ni privilegio, que los ya ponderados, y deſvanecidos en la Repreſentacion: y ſe empeña el Autor de la

Satisfaccion, en desprecíar accidentes de la Persona de el Autor; y con nombre de escrupulos, y supinas ignorancias, se dilata en dicterios, que deve sufrir con paciencia el suplicante; porque no siendo esto de el assumpto, deverà responder, Señor, à los cargos que le hacen.

4 En la frente dice: *Que la Representacion humilde es en perjuicio de la Regalia de V. Mag.* y tambien pone por mote: *In libris puritas, puritatem amemus.* A esto segundo no corresponde lo que dice su Satisfaccion, y se responde el mismo Religioso; y lo primero quedarà desvanecido de calumnia en el principio de esta Representacion mas humilde. No se opone, Señor, la Satisfaccion Religiosa à lo que en los num. 14. 15. 16. y 17. prueva la Representacion, ni à lo que impugna de el Proyecto del Maestro Llave, esto es: *Que por la Real Cedula de 15. de Julio de 1573. aviendo la Magestad de el Señor Felipe II. aplicado para la Sacristia, y Libreria de el Escorial el producto de la venta de Libros Sagrados, reservò à la Suprema Regalia la facultad de moderar, alterar, ò mudar en todo, ò en parte la aplicacion*; y que tambien *reservò nombrar Personas, en quien entràra el dinero.* Tampoco niega, que 20. meses de la data de esta Real Cedula, el Estado Eclesiastico ofreciò à los Reales pies el memorial copiado numero 16. y que se dignò su Mag. dar respuesta copiada numero 17. la que se ha entendido explicacion de la Real voluntad de el Catholico Fundador, en que declara: *Que los Libros Sagrados se den à precios tan acomodados, que ninguna persona, que se huviere encargado en particular, los pudiera dar à tan baxo precio.* Ni niegan que su Mag. ordenò, *que si el Estado Eclesiastico se quisiesse encargar de el negocio à los precios, y plazos, que dava los Libros el Monasterio, daria luego orden, para que se le dexasse libremente, pagandole el dinero, que tenia puesto, y anticipado*; y confiessa, que V. Mag. *no necessita impetrar nuevas Bulas para establecer en sus Dominios la Imprenta, ni declarar por nulos los privilegios de la Plantiniana*, contra las proposiciones de el Maestro Llave, que todo lo hacian muy precisso, para amontonar dificultades.

5 Este numero antecedente lo es para inferir, que quien ha querido, y quiere restringir las Supremas Regalias de V. Mag. son los Agentes de el Escorial, y que el Diputado de Cartagena las vindica, y defiende de las limitaciones, con que sus ideas las han intentado comprimir, porque se resisten al precio de libros tan acomodado, *à que no los pueda dar otro particular*, que es la regla de el Señor Felipe II. en su explicacion. Se oponen *à otro, que se obligue à darlos mas baratos, y sin graveza de el Estado Eclesiastico*; que no solamente es tambien regla de el Señor Felipe II. sino la propia voz con que se explica el Señor Felipe III. Quieren fundar perpetuo inalterable derecho à las ganancias contra *la Real reserva de moderar, alterar, y mudar en todo, ò en parte la aplicacion.* Y dice el Maestro Llave à su num. 1. *que por Bulas Apostolicas tiene el Monasterio el Estanco, como parte de dote de su fundacion.* Y si fuera assi, no tendria V. Mag. la regalia *de moderar, alterar, ò mudar en todo, ò en parte la aplicacion de las ganancias.* Insisten *en manejar la venta de los libros por sì solos, la quenta, y el dinero, contra la Real reserva de nombrar persona, ò personas, que la lleven, y lo reciban.* Dixo Llave, que por Bulas Apostolicas, *no se puede hacer, sino en Amberes la Imprenta de Libros Sagrados para España*; lo qual es notoriamente incierto, y se opone à la Suprema Regalia. Todo lo contrario afirma, y prueva el Diputado,

y no le reſponde la Satisfaccion, antesbien le convence; porque en parte confieſſa, y en parte calla, que vale lo miſmo: luego quien ſe opone à la Suprema Regalia ſon los Agentes de el Eſcorial, el Maeſtro Llave en ſu Proyecto, y en ſu eſcrito el Autor de la Satisfaccion Religioſa: y ſe confirma, porque la Repreſentacion humilde al num.13. dice aſsi: *V. Mag. por la Suprema Regalia puede, ſin el menor eſcrupulo, dar las providencias que fueren de ſu Real agrado, para eſtablecer en Eſpaña la Imprenta de Libros Sagrados, como mas conveniente pareciere à V. Mag. y al bien publico de eſta Monarquia, para perfeccionar con ella Artes, Fabricas, y Oficinas, que fomenten, y adelanten ſus comercios, con total independencia de el Real Monaſterio de el Eſcorial, y de la Oficina Plantiniana, y ſin que V. Mag. neceſsite impetrar nuevas Bulas Apoſtolicas para ello*: Luego ſon los Agentes de el Eſcorial los que ſe oponen à la Regalia, de la que es defenſor el Diputado de Cartagena.

6 Pero para poner de mala fè à èſte, quando con fiel deſvelo mas ſe aplica à exponer la verdad en ſervicio de V. Mag. beneficio de el Reyno, y alivio de el Clero, ſinieſtramente le imputan lo miſmo en que los Agentes de el Eſcorial incurren. Bien conocen que no baſta un cargo en general para acuſacion tan ſevera; y deſcendiendo à particulares, dicen: que pudo V. Mag. pedir, y el Pontifice pudo conceder mas privilegios para el Eſcorial, con eſtas palabras à ſu num.8. *Pues què pediria, ò inſinuaria à la Silla Apoſtolica, un Rey tan prudente, y tan hijo de la Igleſia, en que no le complacieſſen, ò por Bulas, ò por Oraculos?* Eſto no ſe duda, Señor; pero que los terminos poſsibles, ſe ayan de entender privilegios actuales, no ſe alcanza, ni ay Theologia, ni libro Chriſtiano que lo enſeñe. Añaden, que ſe opone à la de eſtablecer el Principe Eſtancos en ſus Reynos; no ſe hallarà en toda la Repreſentacion motivo racional, en que fundar la acuſacion. A los num.22. y 23. en que mas ſeñaladamente nombra la palabra Eſtanco, dice aſsi: *No niegan las Igleſias, que V. Mag. con el ſanto fin de conſervar la pureza de ellos, puede encargarla à quien fuere ſervido, todo baxo las reglas de ſu Real juſtificacion. Pero no pueden confeſſar al Monaſterio, que el Eſtanco de Libros Sagrados, como lo practican, y con tal modo, que no ſe halla en otra Republica Chriſtiana, lo ayan querido conceder al Monaſterio, ni los glorioſos Predeceſſores de V. Mag. ni la Santa Silla Apoſtolica.* Y al num.23. *No quiſieran las Igleſias hacerſe cargo de la palabra Eſtanco, en que tanto ſe bañan los Agentes de el Eſcorial; porque quanto ſe puede decir en el aſſumpto, y que el tal Eſtanco, como lo practican, ſea tributo directamente pueſto ſobre el Eſtado Ecleſiaſtico, lo repreſentò con admiracion Don Geronimo Martinez de Alarcon, Procurador general, en el Memorial que diò à V. Mag.* Eſto, Señor, no es oponerſe à la Suprema Regalia, ſino proponer à V. Mag. como Rey juſto, la dificultad, y grave eſcrupulo de que ſe practique Eſtanco en tal materia, y con modo tan particular; ni propoſicion tan eſtraña à la gravedad de el Eſcorial, que no ſe regiſtre en la gloſſa de el cap. *nuper de decimis*, por ſemejante motivo, y con Religion no menos autorizada. Y ſi eſte eco es el que ha ofendido à la Satiſfaccion Religioſa, porque tal lo aya entendido ſu Autor docto, de el final de el num.20. de la Repreſentacion, en que dice: *Por el abuſo ſe pierden, y quitan privilegios*: no lo atribuya à culpa de el Autor de la Repreſentacion, ni à delito contra la Suprema Regalia; ſino à modeſtia Ecleſiaſtica, con que à tan Gran Monarca, como V. Mag. los mas humildes

vassallos en sus reverentes suplicas, para casos, que dicen alguna semejanza, deven proponer como exemplares las legales, y sagradas conciliares decisiones.

7 Para esforzar mas la acusacion à sus numeros 1. 13. 18. y otros, insiste el Autor de la Satisfaccion Religiosa en la Real cedula de 20. de Junio de 1713. recargando de menos respetoso, y otros excessos, qualquier recurso posterior, y reverente suplica à V. Mag. Señor, no solamente el orden de V. Mag. à los Cabildos, para que le propongan, obliga à esta instancia, sino tambien la Real cedula citada; porque como en instrumentos de esta naturaleza despachados por la Real Camara de V. Mag. se exponen los motivos que fundan las resoluciones, ò los que las partes han representado para conseguirlas, se advierte en ella, que el Real Monasterio, para obtenerla, representò, que por su quenta hacia, y costeava las impressiones de Amberes (prosiguen clausulas literales de la Real cedula) *que oy perseveran con mayor excesso, y estrechez por la calamidad de los tiempos, dificultad de la conduccion de dichos Libros Sagrados, por el poco consumo, y venta de ellos en estos mis Reynos, y por las perdidas, que ha tenido dicho Real Monasterio en las porciones, que de algunss años à esta parte ha embarcado.* Son, Señor estos motivos en que se funda, notoriamente inciertos, y con perjuicio grave de tercero, y aun de la causa publica: en cuyos terminos, aunque la mencionada cedula Real fuesse privilegio, ò Pragmatica Sanccion con fuerza de ley, deverian los vassallos mas celosos de el bien publico, y mas amantes de V. Mag. representar, pedir, y rogar à V. Mag. por su moderacion. El que sean inciertos los motivos, lo confiessa el defensorio, ò satisfaccion de el Escorial por estas palabras en su impresso hablando de el dinero que sale de España, al num. 38. dice asi: *Y de esta corta cantidad es de advertir, que no toda llega à Antuerpia, por quedarse, y consumirse dentro de España, parte de ella en Ministros de Inquisicion, corresponsal, portes, y Aduanas, que en Bilbao, y desde Bilbao paga Plantino hasta Madrid.*

8 Parece, Señor, que confiessa la verdad, de que nada de el Rezado viene à quenta, y riesgo de el Monasterio, y que no puede aver tenido perdidas en los embarcos que no ha hecho; porque èl mismo dice, que todo el Rezado viene hasta Madrid à quenta, gastos, y riesgos de Plantino, que es quien avrà tenido perdidas (bien compensadas) si huviere avido algunas: luego por confession de la misma parte de el Escorial, se desvanecen los motivos, que se representaron, para obtener aquella Real cedula; y se convence, el que à fuerza de ponderaciones han conseguido en todos tiempos subyugar al Estado Eclesiastico. Todo lo qual, Señor, es publico, notorio, y muy constante; porque el Monasterio no costèa impression, ni de ellas pide remessa entera, ni hace los embargos de su quenta: sino que como otro Librero de Madrid pide à su corresponsal quatro cuerpos de un genero, cinquenta de otro, y asi de los demàs, que necessita para su ordinario, y corriente despacho; hace lo mismo el Religioso Administrador de el Rezado con Platino, el qual à su costa, y riesgo le trae los Libros Sagrados, y el Administrador se los compra, no en Amberes, sino dentro de Madrid, libre de todo riesgo, y en el quarto de San Geronimo, y alli mismo los buelven à revender, sin inmutarles la especie, como consta por su tarifa, con el aumento de precios. Lo qual por no decir que es contrario, dirà este Suplicante, que no es conforme

à lo determinado en los Santos Concilios, el cap. *Canonicum* 14. quæst. 4. el Concilio Tarraconenſe celebrado año de 517. cap. 2. el Narbonenſe año de 1609. cap. 41. y el Abad in cap. final. num. 1. *de vita, & honeſtate Clericorum*, como los cita, y enſeña el Arzobiſpo Braſcio en ſu Promptuario Sinodale, *fol.* 530. *num.* 12. *prohibeat ne viliori pretio ementes, aut illas in eadem ſpecie, formaque nullatenus immutata, carius divendant.* Señor, la quarta parte de aumento avrà ſido juſta, quando en Eſpaña, ni avia papel, ni Imprentas, y quando el Convento traìa los Libros à coſta de muchos rieſgos, y de grandes caudales detenidos en las impreſsiones; porque de otra forma no ſe podria verificar *lucro ceſſante*, ni *damno emergente*, que ſon los exes de licitas ganancias, y el primero adaptable à ſolos ſeculares Comerciantes. Pero oy que ſe trata de unos Religioſos, que ni anticipan, ni arrieſgan, ni coſtean nada de ſu quenta, como ſe demonſtrarà, y ſobran en Eſpaña Impreſſores, y papel, neceſsita mayor eſpeculacion. Tiene V. Mag. mayores Miniſtros en todas lineas, que otro Monarca; mandelos V. Mag. conſultar, porque peligran muchas conciencias, y un gran bien de el Eſtado.

9 Por aver juſtificado lo que queda dicho el Procurador general Arcediano de Salamanca, ſe viò obligado à repreſentarlo à V. Mag. por ſu Memorial año 1728. en nombre de todo el Eſtado Ecleſiaſtico, y à la linea 12. pagina 10. dice eſtas palabras: *Sobre la contribucion de la quarta parte por la citada Real cedula de* 1713. *el Real Monaſterio para ſu conſecucion repreſentò, y ſupuſo, que por ſu quenta ſe hacian, y coſteavan las impreſsiones.* Y linea 18. proſigue: *Y ſiendo eſto el unico fundamento que huvo para mandar expedir las ordenes, que contiene la dicha Real cedula, queda manifeſtada la inſubſiſtencia de la decantada concordia, y el error conocido, con que ſe procediò por el Real Monaſterio, y quan digno ſerà de la juſtificacion de V. Mag. mandar reformar lo que ſe ordenò entonces, ſobre un ſupueſto, è informacion incierta.* Y todavia proſigue linea 29. *Que todo ſe executò reſervadamente por la Camara de Caſtilla, y ſin ſu menor noticia, y que ſolo le pidieron extrajudicialmente los motivos que tenia, para reſiſtir la contribucion de el util de la quarta parte, y que no pudo hacer entonces la menor diligencia.* Parece, Señor, que queda ſatisfecho el cargo, aſsi en quanto à pedir moderacion, ò revocacion de la cedula Real de 1713. como en aver dicho la Repreſentacion num. 33. que ſin aver dado lugar à examinar los privilegios, fue deſpachada; pues eſto lo tiene dicho à V. Mag. el miſmo Procurador general, que ſervia al Eſtado Ecleſiaſtico en el miſmo tiempo; y tambien deſvanecidas otras acuſaciones, aſsi porque à eſte trato lo llaman negociacion, que no puede dexar de ſer, ſiendo contrato de compra, y venta publica, como porque llame tributo à la exorbitante ganancia; pues tributo, y monopolio le llama el Procurador general Alarcon: y que el Eſcorial ſupuſo informaciones inciertas, para conſeguir la Real cedula, lo dice el Procurador general Arcediano de Salamanca. Contribucion llama dos veces al util de la quarta parte; y Ambroſio Calepino, dice: *Contributio*, vide *tributum.* Con que es queſtion de nombre, y gana de acuſar à eſte Suplicante, y de cenſurarle ſu Repreſentacion humilde, para que V. Mag. y ſus Reales Miniſtros formen de ſu obrar, amor, y obediencia, otro concepto.

10 Mudando de medio à las acuſaciones, dice al fin de el num. 1. el Religioſo, que falta el Suplicante à la verdad, y realidad de los hechos en

là Representacion, y al num.10. que formaliza el cargo, dice: *Con relacion mendosa, y menos puntual, pues fueron mas de 10ꝧ. ducados los que empleò su Mag. en la primera compra.* Señor, quien puntualmente cita, no merecè la injuria de mendoso. La Santa Congregacion de el año de 1575. aviendo dado à la Magestad de el Señor Felipe II. el Memorial copiado num. 16. de la Representacion, y su Mag. respondiò, como consta num. 17. *Que si el Estado Eclesiastico quisiesse tomar à su cargo los dichos asientos, y proveer de dichos Libros por los precios, y plazos, que los dà el Monasterio; daria luego orden, como el dicho Monasterio dexasse libremente el negocio, pagandole el dinero que tenia puesto, y anticipado*; acordò en la session 32. nombrar Diputados, que tratassen con el Comissario General Obispo de Segorbe, *para que especificasse, y declarasse, què daños eran estos, y lo que avian de satisfacer, para que entendidos viessen, si les cumplia encargarse de ello.* Son literales clausulas. Y despues à la session 34. folio 79. dice assi: *Los Señores Doctor Varriovero, y Francisco de Hoyos Canonigos de Toledo, Diputados para hablar al Señor Obispo de Segorbe acerca de la impression de los Breviarios, y Missales, y si las Iglesias, y Obispados se encargavan de la impression, què daño se recreceria à su Mag. de ello, refirieron, que el dicho Señor Obispo avia dicho, que su Mag. tenia dados 10ꝧ. ducados adelantados; y que si las Iglesias se huviessen de encargar de las impressiones, ante todas cosas, se le avian de dar dichos 10ꝧ. ducados, &c.* Verdad es, que quien dice 10ꝧ. ducados, no contradice mayor cantidad; pero parece, que si huviera sido mayor la anticipacion, se les huviera pedido mas; y desde luego se le concederà al Religioso, que el suplemento de el Señor Felipe II. para la primera compra de Libros Sagrados, fuesse de mayores cantidades, como las declaràre, para que se sepa con distincion, y claridad, por lo que pueda conducir en adelante.

11 Se ha copiado la Acta de la Congregacion, por rebatir, no la injuria de mendoso, sino el golpe de el dolor, con que el Autor de la Satisfaccion Religiosa la profiere; y para que se sepa, que si à la Real Capilla de V. Mag. dà algunos Libros la Administracion de el Rezado, como lo abulta, y pondera entre los desperdicios, y gastos que refiere al fin de su num. 25. serà por aquellos 10ꝧ. ducados, que son de V. Mag. ò por las mayores cantidades, que dice aver adelantado en la primera compra el Señor Felipe II. y no faltarà quien por reditos de tales cantidades, provea de Libros Sagrados las Reales Capillas de V. Mag. Tambien acusa en su num. 10. *que Buviera no tuvo el cargo de recibir el producto de los Libros Sagrados, sino Hernando de Briviesca, Antonio Voto, y otros.* Señor, lo que se và à probar es, que los Religiosos tenian la correccion de los Libros, pero no la quenta, la venta, ni el dinero, lo qual queda convencido; ni es de el caso, el que los que tenian este encargo por su Mag. fuessen Briviesca, Voto, ò Buviera, sino que no eran los Religiosos. Pero todavia se responde con la misma Congregacion año de 1575. session 31. fol. 73. que dice assi: *El Señor Antonio de Eraso Canonigo de Sevilla, refiriò, que hablando entre otros negocios con Buviera, que tiene à cargo los Missales, y Breviarios, entendiò, que si de parte de la Congregacion se pidiesse à su Mag. diesse facultad, para que se pudiessen imprimir en cada Obispado, se les daria; y la Congregacion diputò al dicho Señor Antonio de Eraso, con el Señor Francisco de Hoyos Canonigo de Toledo, para que entrambos le hablassen sobre ello, y supiessen el negocio mas particularmente, para que si se entendiesse que su*

Mag. lo concederia, se pudiesse pedir à su Mag. juntamente con el capitulo de las enagenaciones de los Lugares, y Jurisdicciones Eclesiasticas. Parece quedar convencido, de que tuvo tal encargo Buviera.

12 Se repiten à la letra las Congregaciones, para manifestar, que es muy puntual lo que se refiere en la Representacion, y que se puede comprobar por las citas; lo que no es tan facil en las proposiciones de la Satisfaccion Religiosa: y se le pudieran pedir, porquè no dice de donde sacò al num.4. que el Estanco de Libros Sagrados *se resolviò con acuerdo de el Presidente Covarrubias, Don Antonio de Padilla, Doct. Velasco, el Obispo Frezneda Confessor de su Mag. Hernando de Vega, Don Francisco de Soto y Salazar, y otros muchos excelentes Varones*: lo qual es injuria de la memoria de aquellos Prelados, y de tales, y tan grandes Ministros; y aun es precisso pedirle la cita, porque no viene al caso la que hace de la ley 27. tit.7. de el libro 1. de la Recopilacion: mas conducente fuera la 21. de el mismo tit. que concede libertad de todos pechos, cargas, y tributos à los libros; pues la 27. solamente ordena, que no se impriman Libros Sagrados, ni se metan en estos Reynos impressos de afuera, sin licencia de el Consejo; y aunque lo estèn en los de *Aragon*, *Valencia*, *Cataluña*, y *Navarra*: que es lo mismo que decir, que amàs de la licencia de la Santa Silla, y sus Comissarios Apostolicos, manda su Mag. que conste de la de su Consejo, para mayor seguridad de la pureza de ellos; pero no dice Estanco, ni el modo de practicarlo, que es lo que se impugna, y lo que al Estado Eclesiastico tiene tan escrupuloso.

13 Desde el final de el num.15. hasta el 17. acusa al Suplicante, lo que aunque fuera verdad, no seria culpa. Son sus palabras: *Si su curiosidad se huviera estendido à saber de antiguedades Eclesiasticas, lo juzgara muy verosimil*; porque el ser mas, ò menos versado en ellas, no conduce al cumplimiento de las obligaciones de su estado. Pero no obstante, por satisfacer à la *curiosidad*, que es la voz con que la acusa, dignese V. Mag. permitir una breve digression de antiguedades. Floreciò Durando, uno de los Padres de el Concilio Lugdunense, como 800. años despues de San Geronimo; y presume el Religioso probar su acusacion, con lo que este Autor dice en su Racional, sin referirse à otro antiguo Escritor: *Afirma, que en la Primitiva Iglesia todos decian la oracion de el Padre nuestro, y el Simbolo: y que en lo demàs, cada uno rezava en la forma, y modo que queria, hasta que San Geronimo ordenò el Breviario, y la mayor parte de Epistolas, y Evangelios de el Missal; y que esta obra se atribuyò à San Damaso, por aver aquel Santo Pontifice interpuesto su autoridad, y mandado, que se observàra en la Iglesia Universal.*

14 Para convencer de menos estimada entre los doctos està erudicion, que acaso tomò Durando de una historia tenida generalmente por apocrifa, bastava el mismo Breviario con la Bula de San Pio V. que le dà principio, y con las Lecciones de San Geronimo, y San Damaso en sus dias: dice la citada Bula la grande aplicacion de Pio IV. y de los Padres de el Concilio Tridentino, y de los muchos doctos varones que trabajaron para reducir el Breviario à su antiguo estado; y notense las palabras: *Presertim à Summis Pontificibus Gelasio, & Gregorio primis constituta, à Gregorio autem Septimo reformata.* No nombra à San Damaso; y parece, que si en tiempo de el Santo, y con su autoridad se huviesse ordenado para la Iglesia Universal el Breviario, no tomaria San Pio V. la relacion desde

Gelasio posterior à San Damaso 125. años. Las Lecciones de San Damaso dicen: *Statuit, ut quod pluribus jam locis erat in usu, Psalmi per omnes Ecclesias die, noctuque ab alternis canerentur*; y las de San Geronimo: *Romam ad Damasum Pontificem profectus, ejus Ecclesiasticis Epistolis scribendis adjutor fuit*. Parece, que en quanto al Oficio, lo que mandò San Damaso, fue el Canto à Coros, que ya se observava en muchas partes; porque en el Viejo Testamento, y en la Primitiva Iglesia, cantava un solo Lector: y que las Epistolas en que trabajò San Geronimo, no fueron las de el Missal, sino las de San Damaso; y que ni uno, ni otro ordenaron el Oficio Divino.

15 Pero toda via se ha de replicar con antiguedades: porque si toda la obligacion de los fieles en la Primitiva Iglesia, huviera estado reducida à la Oracion de el Padre Nuestro, y al Simbolo, siendo à cada uno libre en lo demàs rezar en la forma, y modo, que querìa, como dice Durando; por la precissa razon, entre otros errores, de aver quitado los Psalmos de el Rezo, por el siglo de 200. à 300. no huviera sido condenado Paulo Samosateno, en los Concilios Antioquenos celebrados año de 264. y 270. mas de 120. años antes de San Geronimo, y San Damaso: vease la Epistola Sinodal de dichos Concilios, como refiere Thomasino, y hallarà, que porque aquel audacissimo herege se atreviò à quitar los Psalmos, que antes se cantavan en la Iglesia, y mandò cantar los himnos que èl dispuso, fue condenado: Luego parece, que en la Primitiva Iglesia, antes de San Damaso, avia precepto de los Psalmos que se avian de rezar, ò cantar, y que no era tan libre à cada uno rezar, y cantar en la forma, y modo que querìa; y lo confirma San Agustin epistola 118. cap. 18. por estas palabras: *Maximè quod de Scripturis defendi potest, sicut de Hymnis, & Psalmis canendis, cùm, & ipsius Domini, & Apostolorum habeamus documenta, & exempla, & præcepta de re tam utili, ad movendum piè animum, & accendendum Divinæ lectionis affectum.* Parece que Jesu Christo, y los Apostoles mandaron rezar, ò cantar Himnos, y Psalmos; y que no era tan libre à cada uno rezar, y cantar lo que querìa. *Et præcepta* dice San Agustin.

16 Lo segundo, porque entre los Cardenales Baronio, Belarmino, Bona, Jacobo Gualterio, el Eximio Suarez, y el Padre Thomasino, que son los seis, que hemos podido ver en sus fuentes, es corriente, que el uso de rezar las Horas Canonicas, hasta con sus nombres, viene de el Viejo Testamento; y que lo practicò Christo, y sus Apostoles, y que se estableciò ab initio nascentis Ecclesiæ. Y concluye Belarmino al cap. 13. de bonis operibus, foleo mihi 1046. linea 21. *Proindè qui hunc usum rejiciunt, quod faciunt omnes hujus temporis hæretici, vel imperiti sunt antiquitatis, vel nimium imprudentes novatores.* Y mas claro Thomasino cap. 71. de cantu, & recitatione, pagina 454. *Ostendemus enim primo ab ipso exorientis Ecclesiæ primordio Divinum Officium in usu fuisse iisdem propè Horis, Psalmis, iisdem quibus nunc, ac Lectionibus contextum.* Habla de el Oficio Ferial, que es el primitivo, y prosigue: *Ea lege obligatos potissimum fuisse Clericos, quippe qui cum Episcopo Conventui, & orationi publicæ præesse deberent.* A lo qual concuerda la Bula de San Pio V. al principio del Breviario: *Ut Episcopi in Ecclesiis, quæ ab initio communiter, cum cæteris veteri Romano more, Horas Canonicas dicere, ac psalere consuevissent.* Y es la mas valìda opinion, como con el Abulense, Philon, Eusebio, Niceforo, Tertuliano, Epiphanio, y Casiano, afirma Sandoval en su capit. 1. parte 1. de Officio

Ecclefiaftico, que San Marcos predicando en Alexandria inftituyò, que los fieles alabàran à Dios con Himnos, y Pfalmos, de donde fe eftendiò a otras Iglefias de Oriente; y que de efta ordinacion tuvo principio la coftumbre de repetirlo los fieles en diverfas horas de el dia, y noche, de quien la tomaron los Monges de Egipto, que por revelacion Divina entendieron, que fe agradava à Dios, cantando en el Oficio doce Pfalmos, que fon los de Maytines, cafi los mifmos en las Horas menores, y de el mifmo modo cafi otros doce Pfalmos, è Himnos en Vifperas, y Completas, que es lo que dice Thomafino: *Iifdem propè Horis, Pfalmis,&c.* Y aun en gloria de el Chriftianifmo hicieron alguna memoria los antiguos Gentiles: veafe la epiftola 97. de Plinio Segundo à Trajano. Y aquella coftumbre de cantar los doce Pfalmos à coros, que ya tenian algunas Iglefias, mandò San Damafo, que generalmente fe obfervàra, y cantaffe à coros, y que al fin de cada Pfalmo fe dixera el Gloria Patri; y fe obfervò hafta Gelafio, y Gregorio, que reduxeron el Rezo al volumen de el Breviario, y augmentò Gregorio I. y reformò Gregorio VII. y ultimamente San Pio V. y Urbano VIII.

17 De la citada erudicion de Durando, faca la llamada Satisfaccion Religiofa à fu numero 17. como por confequencia la propoficion figuiente: *Si efto huviera vifto el Dotor Oliver, no eftrañara tanto; porque fiendo de San Geronimo, conoceria que le venian al Convento de el Efcorial, como heredados los Reales encargos para el Rezo Divino.* Bien pudiera, y deviera el Religiofo aver vifto antes de efcrivirla, à los Santos Concilios Nacionales Efpañoles, que encargan à los Obifpos el cuidado de el Rezado; y advertir la razon en que fe funda el de Braga celebrado año de 563. por eftas palabras: *Ne Monafteriorum confuetudines cum Ecclefiaftica regula fint permixtæ.* Y para no imaginarfe como unico heredero de San Geronimo, tambien pudiera aver vifto à San Antonino de Florencia, al Eximio Suarez, à Monfieur Herman, à fu docto Hiftoriador Sigüenza, y à otros doctos, y graves Efcritores, que con la comun opinion afirman, que mil años defpues de el Maximo Doctor, Fray Thomas Sucio de Sena, Religiofo profeffo de San Francifco, fue quien diò principio en Efpaña à los Ermitaños (oy Religiofos de el Efcorial) que vivian entre rifcos, y pequeñas cuevas, imitando la foledad, y aufteridades de San Geronimo, por cuya razon tomaron fu nombre, y fe le agregaron muchos compañeros, y entre ellos el noble Pecha; y que refolvieron paffar à la vida Cenobitica, tomando la Regla de San Aguftin, que aprobò el Papa Gregorio XI. año de 1373. De que fe infiere, que fi lo que tienen de San Geronimo eftos Religiofos es el nombre, y la imitacion de fus aufteridades, y à San Francifco deven fu Fundacion, como à San Aguftin fu Regla; mas derecho tendràn à la herencia de eftos Santos Patriarcas, que no à la del Maximo Doctor, que no pensò en fundacion de Religiones, como fobre los citados lo dice el Maeftro Perez à la pagina 7. de differtationibus Ecclefiafticis, por eftas palabras: *Divo Hieronymo nunquam ut Religiofum Ordinem inftitueret in mentem venit.*

18 Al numero 14. apellida enorme agravio proferir al publico, que los Agentes de el Efcorial *varian de Miniftros à fu arbitrio.* No es efto lo que dice el Manifiefto; fino que lo folicitan, procuran, y fuelen lograr, quando les tiene quenta: y para la prueva, fe remite à la mutacion de Miniftros, que folicitaron, como fe refiere numero 7. de la Reprefentacion, y

es muy reciente : à las dos, que contiene num.28. literales de la sesion 9. de la Congregacion de el Escusado año de 1618. à la de el numero 32. que es de este siglo; como de el año passado de 729. las otras dos numero 34. De lo qual se convence, que proposicion probada con seis exemplares publicos, no merece la censura de enorme agravio ; ni se contempla en aver prudentemente temido, que sus ponderaciones huviessen preocupado al Governador de el Consejo , porque lo han hecho en muchas ocasiones: ni en negar Jurisdicion Apostolica al Comissario General de Cruzada, aunque en la cabeza de los despachos se aya intitulado, como por costumbre, Juez Apostolico ; porque assi lo tiene declarado V.Mag. y porque es relativo à la limitada facultad Apostolica de corregir los Libros Sagrados, concedida à aquel Comissario por el Breve de Gregorio XIII. y continuò hasta Clemente VIII. año de 1602. que parece aver espirado, como se probò en la Representacion, y que la Santa Silla la concediò mas estensiva al Oficio de Inquisidores , y de Juezes Eclesiasticos Ordinarios. Concluye su punto 1. la Satisfaccion Religiosa, no queriendo entender *el tanto monta cortar, como desatar* : pero se le puede hacer memoria de la Glossa ya citada, al cap.34.nuper, de Decimis: *Quod si privilegium aliquorum incipiat vergere in enorme detrimentum aliorum , derogandum est in toto , vel in parte*; y tambien de las palabras de el cap.11. tuarum, de privilegiis : *Verùm quia privilegium meretur amittere, qui permissa sibi abutitur potestate* : y entenderà, que mas cortante azero, que el de Alexandro, es el de la Real justissima conciencia de V.Mag.

19 Al num.25. para ponderar las quiebras de su Administracion, dice, que si el suplicante entrasse en su Oficina , *hallaria rimeros de Rezo perdido, destrozo de el tiempo, que solo tiene la salida por arrobas para las tiendas de Mercerìa* : pero se hace à este suplicante bien reparable tal aplicacion, porque està prohibida , y el Comissario General lo tiene prevenido à sus Subdelegados, sobre las Bulas que sobran, las quales deven quemarse, y no ser aplicadas à usos tan estraños, lo que deve entenderse con mas razon de los Libros Sagrados. Pero con toda la ponderacion de tal desperdicio, ay quien se obligue à darlos por menos de la mitad de el precio à que los venden en el Quarto de San Geronimo ; y no parece razon , que tenga tantas quiebras el Real Monasterio. Al num. 35. dice la Satisfaccion Religiosa , y el Maestro Llave à su num. 3. *que las impressiones de Libros Sagrados se hacian en España; y porque salian defectuosas , alzò su Magestad la mano, y mandò, que se traxeran de afuera del Reyno* : y no consistiendo el defecto en las letras, por aver su Mag. mandado traer de Flandes las matrices, q̃ oy permanecen algunas en el Colegio Imperial de esta Corte; ni en el papel , è Impressores , por lo que se dirà con Paseracio al num.29. suponiendo, como queda probado en la Representacion , que los Monges de el Escorial fueron nombrados en aquel tiempo por unicos Correctores, queda descubierto el campo, para convencerlos con este argumento : *Todo el defecto de las impressiones de los Libros Sagrados , es culpa, descuido, ò ignorancia de los Correctores: los Correctores de los Libros Sagrados han sido los Monges de el Escorial: luego los defectos de las impressiones de Libros Sagrados han sido culpas, descuidos, ò ignorancias de los Monges de el Escorial.* Y toda via se sigue otro argumento , que es el siguiente: *El defecto de las impressiones de Libros Sagrados en España, ha sido causa de la extraccion de muchos millones : el Prior, y Monges de el Escorial han sido causa de los de-*

fec-

fectos de las impreſsiones: luego los Monges de el Eſcorial han ſido cauſa de la extraccion de moneda de Eſpaña, en cantidad de muchos millones.

20 A los num. *39.* haſta el 42. quire trobar à ſu modo el Autor de la Satisfaccion Religioſa, la llamada Concordia con el Eſtado Ecleſiaſtico, alterando la narrativa, que de ella hace la Repreſentacion deſde el num. 27. haſta el 30. y ſe vale de una carta de el Señor Felipe III. à ſu Embaxador en Roma, con fecha de 12. de Febrero de 1614. pero ſiendo el auto de Dō Martin de Cordova, llamado Concordia, de 15. de Abril de 1615. y la Congregacion celebrada el de 1618. parece, que en eſta no pudo dexar de tenerſe preſente la referida carta, que puede ſer ſupueſta; y à lo menos, el Autor no dice de donde la ſacò, lo que no deviera omitir, ſabiendo, que ſi à los numeros *6.* y 8. le dexa Don Adrian de Coninque convicto, y confeſſo, de que con informacion incierta, y ſupueſtos motivos ſaben ganar Cedulas Reales, la miſma preſumpcion tendran las cartas. Pero no obſtante, permitiendo, que la citada ſea verdadera, con ſu fecha, le ſatisface à ſu acuſacion la ſeſsion *9.* de la Congregacion de el Eſcuſado año de 1618. donde ya lo remitiò el numero *30.* de la Repreſentacion; y pudiera averla viſto, para no idear eſpecies, y afectar ignorancias, que ocupen papel, y tiempo, ſin otro fruto.

21 Al num. *36.* y ſiguientes, buelve à emprender otras acuſaciones, no por lo que el manifieſto dice, ſino por lo que otros han dicho, y èl refiere, que es el rumbo, que ha tomado para criminalizar, y hacerlo odioſo. No es puntual la Satisfaccion Religioſa en lo que al margen de ſu numero *36.* copia de el 53. de la Repreſentacion; porque no dice eſta: *Que hombres doctos han afirmado, que no es licito eſte comercio.* Lo que literalmente dice la Repreſentacion es lo ſiguiente: *Los Agentes de el Eſcorial han querido enſeñar, que no ſatisfacen à la obligacion de el Oficio Divino los que uſan Libros, que no eſten firmados de el Religioſo Adminiſtrador, y que incurren excomunion mayor. Los hombres doctos han deſpreciado tal doctrina; otros no tanto han padecido dudas, y ya deſengañados, menos temeroſos, y mas ofendidos, han prorrumpido en las Concluſiones de Salamanca, y han afirmado, que no es licito à los Monges eſte comercio como lo uſan, y mucho menos llevandolo enlazado con el de lanas.* Cuyas propoſiciones ſon referentes à los menos temeroſos, mas ofendidos, que las dixeron; y eligiò el ſuplicante eſte modo de decir mas modeſto, y reſpetoſo al Monaſterio: pero ya es preciſſo decirle, que tienen mucho fundamento los que aſsi lo ſienten; porque la primera, que hiere à lo licito, la favorece el docto Memorial dado à V. Mag. por Don Geronimo Martinez de Alarcon, Canonigo de Cordova, Procurador general de el Eſtado Ecleſiaſtico, y la apoya con publicas Concluſiones de la ſiempre Grande Univerſidad de Salamanca, y con todas las Inſtancias, y Eſcrupulos de las Santas Congregaciones, las quales merecen tanta autoridad, aunque el Religioſo haga el honor de atribuirlos à eſte ſuplicante, que en las formalidades, gravedad de aſſumptos, conſultas de Obiſpos, y Breves Apoſtolicos, de que eſtàn llenas, pudieran reputarſe por unos Concilios congregados con licencia de V. Mag. con beneplacito Apoſtolico, y compueſtos de los mas doctos Capitulares de las Metropolitanas, y Cathedrales de Caſtilla, y Leon. Y en quanto à la ſegunda de Comercio al Norte con lanas de ſus ganados, tiene el fundamento de verſe publicamente las ſacas marcadas con las miſmas parrillas, que traen los fardos de Libros Sagrados: y ſi en eſtos ſignifica la ſeña, que vie-

nen para San Lorenzo; no es temerario entender, que las que van al Norte con la misma marca, sean de quenta de el mismo Monasterio. Pero el objeto de aquella proposicion, es, que en todo acontecimiento las lanas se llevan à vender al Norte, y que allà producen el dinero, donde deviera quedarse; y serìa muy justo que se quedàra, para pagar los Libros à Plantino, y no traerlo, y llevarlo sin necessidad, para cargar al Estado Eclesiastico 21.y un tercio por conduccion de dinero, que es à lo que no responde la Satisfaccion Religiosa.

22 Otra acusacion hace al numero 7. sobre que el Procurador general Arcediano de Salamanca decia, que salen 40ꝟ. doblones de estos Reynos para Libros Sagrados; y afirma, que por la quenta de la Administracion no llega à 150ꝟ.Rs. y que de ellos se quedan muchos en España. Tambien esta proposicion es referente; y sin que todos los 40ꝟ. ayan de correr por mano de el Escorial, y su Administracion, es verificable en lo mucho que entra por alto, de que es notoria causa la exorbitancia de el precio, no solamente en los Reynos de Castilla,y Leon, sino tãbien para Indias,y para los otros quatro Reynos de este Continente: todo lo qual se escusarìa, si los Libros Sagrados se vendieran à precio acomodado. Pero en quanto à que de las quentas de su Administracion resulten solos 150ꝟ.Rs. por año, dexandola en su buena opinion, avrà de confessar para ir consiguiente, que un año con otro no puede percibir mas que 37ꝟ500.Rs. que es la quarta parte de dichos 150ꝟ. y que por tan corta suma, costea fuera de sus Claustros muchos Religiosos, paga salarios de Oficiales, Sirvientes, Agentes, y Ministros, padece los notados desperdicios, y provee de todos Libros Sagrados à las Reales Capillas; y que no solamente tienen inutilmente empleados mas de 40ꝟ.ducados, que supone en su num.25. sino que le cuestà muchos reales la Administracion, y tener turbado, y escrupuloso à todo el Estado Eclesiastico de España. Pero toda via no pueden negar, que el año passado de 1717. de orden de V.Mag. se tratò establacer la Imprenta, quando el papel de el Maestro Llave trasladado al margen de la Representacion,y que se diò por presupuesto de ganancias à favor de el Monastèrio mas millares de ducados, los quales se han de completar en utilidad de la quarta parte, despues de tantos desperdicios, y crecidos gastos de Administracion, que con dificultad podràn sanearse con los 37ꝟ500.Rs. porque de otra manera no serìa puntual el presupuesto. Pero mayor convencimiento se les harà con los libros de las Reales Aduanas, donde se pueden comprobar las crecidas sumas de millares de pesos, que en pocos años han empleado para llevar à Indias, en Breviarios, Missales, y otros Libros Sagrados, comprados en el Quarto de San Geronimo, no solamente por Obispos Electos para sus Obispados de Indias, por Religiosos para sus Provincias, y Religiones, de que se tiene alguna noticia; sino tambien de algunos Comerciantes: y solamente dos, que son Don Pedro Prieto, y Don Gabriel de Urrieta, como otro de Indias, cuyos Agentes viven en Madrid, passan de 40ꝟ. pesos. Y si esto se sabe por solos dos Comerciantes, y un Agente, còmo nos quiere persuadir el Autor de la Satisfaccion Religiosa, que solo es el consumo de 150ꝟ.Rs.de vellon en cada año? Y aunque fueran solos los 150ꝟ.parece mas razonable coadyuvar, y proponer el que no salgan de España, ni en cantidad moderada, que no cooperar à la extraccion de esta moneda.

23 Al numero 43. quiere negar el Autor de la Satisfaccion, que los Agentes de el Escorial ayan enseñado, que no cumple con la obligacion de el

Rezo Divino, y que incurre excomunion mayor el que usa Breviario no refrendado por el Religioso Administrador; pero como esto es negar lo mas notorio, y publicamente sabido, desde el vulgo mas ignorante, a los mas doctos Claustros de las Sagradas Religiones, en los quales apenas ay hombre docto, que por tales voces no aya padecido dudas; se escusa trasladar cartas, respuestas, y dichos, no solo de Agentes, sino de los mismos Religiosos Administradores de el Rezo: contentandonos, con que un doctissimo Religioso Padre Maestro de el Escorial, y que ha tenido algunas Prelacias, segun se dice de el Autor, en su defensorio con nombre de Satisfaccion Religiosa à una Representacion humilde, se vea obligado à decir en publicos impressos, que su Real Monasterio enseña, que con libros no refrendados se satisface à la obligacion de el Rezo Divino, y que no peca el Eclesiastico, que los traxere de fuera, y que solo pecaràn à lo menos venialmente aquellos que solicitassen estos libros por alto: y que tambien enseña, que no incurre excomunion mayor el Eclesiastico, que traxesse Rezo de fuera; pero que si el Comissario General fulminasse alguna contra los que impriman, ò vendan, sin licencia suya, y sin permisso de el Monasterio, incurriràn sin duda. Esta proposicion la sentarà el Religioso en el caso presente de estar en una misma persona los dos Empleos de Inquisidor General, y Comissario General de la Santa Cruzada, entendiendo, que à este ultimo, ò à quien V.Mag. ordenàre, corresponda la licencia, que por la ley 27. citada devia dar el Consejo, con cuyo titulo no puede fulminar censuras: y al primero de Inquisidor General la Apostolica, que conceden las Bulas de Clemente, y Urbano VIII. pero como esta ultima doctrina no habla con el Estado Eclesiastico, sino con Impressores, y Mercaderes, no se empeña en replicarla el suplicante. Y en quanto al pecado venial, no lo ha de apoyar con opinion de muchas Universidades, ni Doctores, el Autor de la Satisfaccion: como ni contra el que sin comprar Breviario fuere capaz de rezar de memoria.

24 Al numero 24. quiere el Autor de la Satisfaccion Religiosa arguir inconsequencia la quenta de ganancias; y la funda, en que al num. 35. de la Representacion dice esta, que gana el Monasterio en los Oficios de medio pliego impressos en Madrid mas de 150. por 100. y al numero 37. la sube à 233. y un tercio: pero facilmente pudiera el referido Autor aver conciliado las dos quentas, si con menos passion huviera advertido, que la primera trata de la ganancia efectiva, que oy tienen; y la segunda de la mayor conveniencia, que deviera tener el Clero, si las impressiones de Oficios nuevos, y Missas añadidas se hicieran arregladas à la carta de Antonio Bordazar citada numero 36. de la Representacion, de la qual no se hace cargo la Satisfaccion Religiosa: y para desfigurar el concepto de aquella quenta, al numero 27. linea 12. dice, que el Impressor lleva los mismos 8. maravedis por un rezo, que por una Missa, ya en papel de marquilla, ò de marca ordinaria, sea en pliego entero, ò en medio pliego, queriendo persuadir grande equidad de el Impressor à beneficio de el Estado Eclesiastico.

25 Señor: el encontrar la verdad, quando median interesses, cuesta mucho trabajo; el suplicante lo ha tomado gustoso, deseando instruirse de ella para representarla à V.Mag. y por medio de Joseph Soler, à cuyo cargo estan los molinos de papel de Cuenca, se ha informado de el Factor de la Imprenta de la Viuda de Juan Garcia Infanzon, à cuyo cargo ha estado la impression de el Rezo para Santos nuevos, y Missas añadidas; y se le ha respondido, que la contrata de esta Oficina con el Escorial, es de ocho mara-

vedis por cada pliego entero de negro y colorado, y quatro maravedis por cada medio pliego; con un año de espera en la paga; por cuya razon, en la muerte de dicha Viuda, que sucediò por este mes de Marzo, se le han quedado deviendo mas de 20ꝟ. reales; y tambien le assegura, que la misma espera de un año tiene estipulada con los Impressores de Amberes. Esto, Señor, si fuere cierto, parece mas que trato, negociacion, y comercio; porque es revender el medio pliego de quatro maravedis, por diez, precio muy caro, sin immutarle la especie, contra lo establecido por los Santos Concilios citados al numero 8. y muy prudente sospecha, de que los ajustes con unos, y otros Impressores sean mas altos, por la conveniencia en la espera de la paga, que no haràn sin intereses; los quales no parece justo, que los pague el Estado Eclesiastico, en la compra por menor de los Libros à dinero de contado, y no à plazos; contra lo ordenado por el Señor Phelipe II. quando dice: *A los plazos, y precios, que los dà el Monasterio de el Escorial.* Con lo qual, Señor, y con saber, que siempre que se trata de gastos de impression en una Oficina, es bajo el supuesto de jornada entera, que hacen 1ꝟ500. exemplares; ò de media jornada, que son 750. queda respondida la Satisfaccion Religiosa desde su num. 24. y desvanecidas las acusaciones, y voluntarias quentas, que alli forma, con tan estraños reparos, que parece querer ignorar, para tener que decir.

26 Al numero 32. divide la quenta en tres partidas. Primera, la compra efectiva de los Libros en Amberes, la qual es incierta, pues la compra se hace en Madrid, como queda dicho al fin de el numero 7. Segunda, la de la conduccion, gastos, portes, fletes, y Aduanas hasta Madrid; ni esta es verdadera, porque fuera contravenir à la Ley del Reyno, que no permite derechos Reales, ni Aduanas en los libros. Tercera, la de la Administracion, à quien situa la quarta parte de las otras dos; pero toda via no conviene esta quenta, con la que el Religioso Administrador presenta al Comissario General de Cruzada, porque toda su factura la pone en una partida, parte en vellon, y parte en plata, à cuya suma le añade una quarta parte, y el 21. y tercio, por aumento de moneda, el qual serà à la suma de la plata, y no à la del vellon. Pero en la primera vienen ya embueltos entre compra, derechos, agencias, portes, y fletes, los crecidos interesses de asseguracion, y los cambios de un año por la detencion de la paga mencionada en el numero antecedente; y parece que la Satisfaccion Religiosa se rinde al cargo, que se le tiene hecho à su Administracion, de que indevidamente grava al Estado Eclesiastico con todos los intereses, y cambios referidos, y despues lo agravia segunda vez en la quarta parte de los mismos, quando compra los libros por menor.

27 Al numero 52. quiere el Religioso persuadir, que si V. Mag. se dignasse conceder al Estado Eclesiastico la Impression de Libros Sagrados, con prohibicion de que se introduzga la estrangera, y venda por otras personas, que las que el Estado Eclesiastico destinàre para su distribucion; quedarìa en pie el clamor de el Estanco, y el daño de la Immunidad Eclesiastica. Pero facilmente se responde, que conceder el uso de el privilegio al mismo privilegiado, nunca puede ser contra su immunidad: y mas quando la prohibicion no se pide contra Eclesiasticos que introduzgan para su uso, sino contra Impressores, y Mercaderes, que impriman, ò vendan los Libros Sagrados; lo qual no puede ser contra el Estado Eclesiastico, quando es à su beneficio la providencia de precios tan acomodados, que no los

pueda dar otro por el tanto: porque el clamor, daño, el agravio, y la lesion, no tropieza en la distribucion, y venta; sino en quitarle la libertad de traerlos de donde quisiere, y en la exorbitante carestìa de dos, y mas precios, que es à lo que los venden los Agentes de el Escorial, como se demonstrarà en el segundo punto; y por consiguiente, no viene al caso su numero 54. ni la discretissima respuesta de el Señor Carlos Quinto, con que concluye, y le quiere adaptar, de que *lo que quiere mi Primo quiero Yo*: porque el Monasterio quiere dar los Libros por todo el excessivo precio, con cambios, è intereses mencionados; y el Estado Eclesiastico, ù otro à quien la Satisfaccion Religiosa llama Primo, quiere darlos à menos de la mitad.

28 Al numero 55. dice, que se vea la Bula de San Pio V. pero no ay necessidad, porquè en la Representacion la tiene copiada: veanse las dos de Clemente, y Urbano VIII. que tambien estan en el Breviario, y advertirà la libertad de que nos quiere privar: *Typographis quibuscumque illud imprimere volentibus id facere liceat, requisita tamen prius & in scriptis obtenta dilectorum filiorum Inquisitorum hæreticæ pravitatis, in his locis in quibus fuerint, ubi verò non fuerint, Ordinariorum locorum licentia.* Y si huviera visto el Oficio de San Leandro impresso en la Vaticana año de 1722. y advertido al Apostol San Pedro con las llaves en la mano siniestra, como que las guarda, no huviera estrañado, como nota la Satisfaccion Religiosa à su numero 55. que en la Representacion se aya estampado à la Cabeza de la Iglesia con las llaves en la mano siniestra; pues assi estampan en la Vaticana à los Principes de los Apostoles con sus insignias de espada, y llaves en la siniestra, quando no estan en accion: y si pensava en este reparo, antes de hacerlo pudiera aver añadido otra llave al San Pedro, que pone con una sola en la frente de el añalejo de este año; porque son dos, las que Jesu Christo le diò à su Vicario, la una para abrir, y la otra para cerrar; y no es justo quitarle la una.

29 Concluye sus acusaciones à los numeros 46. 49. y 56. copiando el Religioso las clausulas de las escrituras de concordias, en que V. Mag. se digna mandar à los Cabildos, que le propongan lo conveniente para establecer esta Imprenta; y dicen assi: *Por quanto se sabe aver en esta Corte sugeto, que se obligue à imprimir estos Libros con tanto primor, y hermosura, ò mas que en Antuerpia, de que ay experiencia, quiere su Magestad, que se le proponga lo conveniente, y que no se dexe de la mano.* Estas mismas clausulas le atribuye al suplicante, para negar la verdad, y proceder à otras dificultades, sobre si se pueden hacer en España impressiones como las de Amberes, y sobre si ay papel en estos Reynos. A la de impressiones se responderà en el segundo punto. Y en quanto à papel, consta en la Junta de Comercio, que V.Mag. tiene concedidas franquezas à diferentes molinos, con obligacion de fabricarlo fino de todas suertes; y entre ellos se quentan, el de el Arco en Segobia: el de la Villa de la Adrada: el de Francos cerca de Santiago: el de la Villa de Veteta: la Fabrica de Algeziras: la de el Nuevo Baztan: la de Capelladas en Cataluña: y los tres de Cuenca, con cuyo dueño llamado Joseph Soler ha estado el suplicante, y con sus tres molinos se obliga à dar cada año 5ȣ.resmas de floreto, protocolo, y marquilla, con lo qual sobra mucho para la Imprenta de el Rezado, aunque se pongan 20. prensas corrientes; y otras 5ȣ.ofrece Don Juan de Goyeneche con su molino de el Nuevo Baztan: que son los que ha podido ver el suplicante.

30 Sin los referidos se sabe, que en Capelladas, Ygualada, Figueras,

Manrresa, y otros Lugares de Cataluña, passan de 20. molinos, que surten de papel à todo Cataluña, y parte de Aragon : que ay otros en Mallorca, en Zaragoza, en el Reyno de Valencia, en Granada, Sigüenza, Segobia, el Paular, Valladolid, Toledo, y Granela; y aunque muchos de estos son de papel basto, mas de diez de ellos trabajan en fino, que con los primeros, que ya tienen franqueza, passaràn de 60y.resmas cada año : y acaso à poca diligencia podràn otros perfeccionar sus fabricas, hacerlo fino, y surtir en gran parte lo que necessita el Reyno. Y aunque fuera precisso traerlo de fuera, se evitarìa mucha extraccion de moneda; y no serìa la primera vez, que se ha practicado en España, con muchos intereses de su publico, y adelantamiento de las Imprentas, de que permanecen muchos vestigios, en varias nobles impressiones antiguas de Madrid. Paseracio lo dice en sus oraciones, quexandose de una gran falta de papel en Francia, por estas palabras : *Magna percussus admiratione quæsivi, quonammodo tanta in Academiam Parisiensem invasisset chartæ inopia; quæ undique terrestri itinere, & secundo, adversoque flumine, invehi quotidie consueverit?* Y se respondiò, que porque el Rey de España Felipe, para enriquecer sus Dominios, hacìa tan ventajosos partidos à Fabricantes, y Artistas en beneficio del Reyno, que en pocos meses avia recogido copia de papel infinita, muchas Imprentas, y Fabricas: *Respondit vim ejus infinitam, in Hispaniam ante paucos menses asportatam esse, & operas à Philippo Rege amplis conditionibus invitatas, lucri gratia frequentes illò commigrasse.* Parece, Señor, que aquel docto Frances hablava de V. Mag. en profecìa. Dignese V.Mag. mandar, que se establezca con efecto la Imprenta, para bien de el Reyno, y alivio de el Estado Eclesiastico.

PUNTO II. SE RESPONDE A LAS QUENTAS.

31 DEspues de las ponderacion de Bulas, Privilegios, Sentencias, y Concordias, que bien examinados se han desvanecido, porque realmente no los ay; y aunque huviera alguno, siendo notoriamente contra el bien publico, deverian suplicarse, y corregirse : mueve este Religioso otra tempestad de nubes de verano, fulmina truenos, y rayos de las acusaciones de el punto antecedente contra el suplicante, y concluye con que es un ignorante, arguye supinas ignorancias en las quentas, pondera la detencion de mas de 40y.ducados: al numero 25. y al 53. dice, que 300y. no bastan para establecer la Imprenta : prorrumpe que es un arbitrista desgraciado, que pretende situarse con la Administracion ; y ultimamente se la ofrece por ironìa en nombre de su Monasterio.

32 Todo el ruidoso estruendo de esta nube, es para ver, si con su espanto se amedrenta el suplicante, y se retira; pero como la molestia de tan dilatada mansion, y gastos de la Corte, la ha abrazado gustoso obedeciendo à su Cabildo de Cartagena siempre señalado con las mas finas notas de amor à V.Mag. al bien de su Monarquia, y defensa de sus Reynos, no solo por el que en sus entrañas infunden las de el Sabio Rey Don Alfonso, hijo de el Santo Rey Don Fernando, gloriosos Progenitores de V.Mag. que se conservan en la Capilla Mayor de aquella Cathedral; sino por el que ha manifestado en las mas peligrosas turbaciones de el Reyno, en todas edades, y en esta, con los esfuerzos, que testifican para eterna memoria, Reales benignisimas insinuaciones de V.Mag. à su tan fiel Cabildo : cartas de el Chris-

tianiſsimo Luis XIV.el Grande, digniſsimo Abuelo de V.Mag. al Cardenal Obiſpo de aquella Igleſia ; y otra de la Señora Doña Maria Luiſa Gabriela de Saboya nueſtra Señora, primera Eſpoſa de V.Mag. eſcrita con fecha de 8.de Mayo de 1706. y de ſu Real orden, por Don Antonio Ibañez de Buſtamante, Secretario de ſu Mag. à Don Diego Franciſco Fernandez de Madrid, Dignidad, y Canonigo de la miſma Igleſia,y al ſuplicante, que como Diputados de ſu Cabildo aſsiſtìan al Cardenal Obiſpo ſu Prelado en las expediciones de el Reyno de Valencia, para ſoſſegar ſus inquietudes: es preciſſo al ſuplicante,como hijo de Comunidad, que ha merecido tales,y tantas Reales dignaciones, ſufrir el golpe de la nube , y otras amenazas, que le hacen, reſignado en la juſtificacion de V.Mag.y ſus Miniſtros,y diſculpar en lo poſsible las expreſsiones con q̃ abulta ſu dolor el Autor de la Satisfacciõ Religioſa.Y para convencerlo, de que los 40ꝟ.ducados detenidos, y los 300ꝟ. con q̃ abulta el negociado, ſon ponderaciones , como las de Privilegios , y Bulas, le pondrà el ſuplicante la quenta de una Imprenta, y un razonable ſurtimiẽto de Libros Sagrados, dando principio con los mas preciſſos al ſervicio de el Eſtado Eclesiaſtico, y ſu frequente uſo; y le carearà à la frente los precios de ſu Adminiſtracion, y los mas moderados, à que ſe pueden diſtribuir los miſmos, impreſſos en Eſpaña , para que à todas luces ſe vean las diferencias, los agravios, y enormiſsimas leſiones, que padece el Eſtado Ecleſiaſtico, y los que en eſte genero ſe eſtienden al comun de los Reynos de Caſtilla, y Leon, y de las Indias.

ESTABLECIMIENTO DE IMPRENTA.

33 Una Imprenta con todas las letras , que puedan ſervir à una grande Oficina, y con 12. prenſas corrientes, neceſsita de 166. arrobas de metal, las 110. de plomo, y las 56. de eſtaño,por ſola una vez; porque aunq̃ al tercero, quarto, y demàs años ſe avràn de ir renovando fundiciones , ſirve el miſmo metal, y ſolamente ſe le añadiràn ſeis, ù ocho arrobas , poco mas , ò menos,cada año, por el menoſcabo, y deſperdicios:y mas neceſsita 16.arrobas de bermellon en cada año , à razon de media libra por jornada : y dos arrobas de cobre en planchas. Eſtas partidas ſe pondràn con millar en blanco, porque dependen los precios de la equidad, que V.Mag. ſe dignàre ordenar à ſus Reales Fabricas para el eſtablecimiento de Oficina , y tambien de la baja en los derechos de el eſtaño, y cobre.

	Rs.de vellon.
Diez y ſeis arrobas de bermellon cada año	ꝟ
Ciento y diez arrobas de plomo por una vez	ꝟ
Cinquenta y ſeis de eſtaño por una vez	ꝟ
Dos arrobas de cobre para laminas	ꝟ
Fundicion de doce generos de letras en 166. arrobas de metal en limpio ; comunicada con Juan Gon.ez Morales , Fundidor en Madrid	11 ꝟ
Doce prenſas corrientes, à 100.ducados cada una; comunicado con Antonio Bordazar , Impreſſor de Valencia , y con otros de Madrid	13 ꝟ 200.
Abrir laminas para Miſſales, Breviarios, Diurnos, Semaneros, &c. comunicado con Don Juan Palomino , y otros Abri-	
	24 ꝟ 200.

	24 ꝟ 200.
dores de laminas	23 ꝟ 800.
Eſtantes, cajones, y meſas para la Oficina	2 ꝟ
	50 ꝟ.

Suma todo el eſtablecimiento de una Imprenta, con 12. prenſas, y 12. ſurtimientos de letras, cinquenta mil reales de vellon, dos arrobas de cobre, cinquenta y ſeis de eſtaño, ciento y diez de plomo, con mas diez y ſeis arrobas de bermellon en cada año.

34 Señor: la Providencia Divina ha reſervado para el feliz reynado de V.Mag. la enmienda de la pereza, y poca aplicacion, que ha tenido oprimida à eſta Monarquia. Los cuidados de V.Mag. ſe han dirigido ſiempre, en medio de tantas fatigas, à que florezcan Artes, Fabricas, y Comercios, y à que ſus vaſſallos desfruten las conveniencias à que combida la abundancia de Eſpaña, y la comodidad de ſu terreno. Paiſes eſteriles, nada favorecidos de la naturaleza, la han ſuplido con el arte; con ſu induſtria, trabajo, y aplicacion, logran comercios, y riquezas con abundancia, haciendo que perezoſos menos aplicados ſirvan al publico en lo que mas lo neceſsita. Es mucho el dinero, que Eſpaña dà à otros Paiſes por el papel, y libros; y es una injuria decir, que no podemos hacer con el tiempo, lo que han conſeguido Naciones de menos natural induſtria. Con la proteccion de V.Mag. y con ſu Real fomento, quanto en otras partes ſe vea practicado, nos es muy facil.

35 Ya, Señor, ſe tiene hecha demonſtracion de los generos de letras de fundicion de Madrid, que puedan ſervir à tan grande Imprenta, y lo miſmo en quanto à Impreſſores, y tintas negra, y de bermellon de Eſpaña, mejores que las de Amberes. En dos años primeros ſiguientes, contados desde el dia que ſe diere principio à trabajar con las doce prenſas, y en tres años ſi ſe abriere con ocho, avrà quien ſe obligue à dar de manifieſto, con dichas letras, y tintas negra y colorada, y con aſsiſtencia de doctos Correctores, treinta y un mil, y quinientos cuerpos de Libros Sagrados impreſſos en Eſpaña, los mas neceſſarios para el ſervicio de los Altares, y de el Eſtado Eclefiaſtico, y para la devocion, como por ſu orden ſe pondran en el numero ſiguiente; con Quadernos, Oficios nuevos, y Miſſas añadidas: todos los quales multiplicados por impreſsion de mil y quinientos exemplares de cada genero, y por los precios à que los vende la Adminiſtracion de el Eſcorial, ſuman mas de dos millones, docientos y ochenta mil reales de vellon. Y no obſtante los muchos deſperdicios, y caudal detenido, que pondera la Satisfaccion Religioſa de el Eſcorial, lo que ſe pierde por injuria del tiempo, y por lo que muerde la polilla, y roen los ratones, que ſon terminos, y voces con que lo explica; ſe obligarà à dar à la mitad de el precio à que ſe venden los de la impreſsion de Amberes en papel por ſu tarifa, ſiendo eſte de Eſpaña, floreto, protocolo, y marquilla, como convenga à cada libro: y ſi eſte no llenàre el deſeo, y concepto de V.Mag. y de los Miniſtros à quien V. Mag. lo quiſiere cometer, ſe haràn las impreſsiones en el eſtrangero, que ſe le ordenàre, y los darà à dicha mitad de precios, que ſon los ſiguientes:

Producto de jornada entera, que es 1500. exemplares, por el precio del Eſcorial.		*Eſcorial.*	*Eſpaña.*
151Ʉ235.rs. 10.	36 Primeramente, un Miſſal, marca ordinaria, papel protocolo, letra miſſal, con todas las eſtampas, cantos, Miſſas, y demàs que incluye el que venden en San Geronimo por 100. rs. y 28. mrs. ſe darà por 50.rs.14.ms.	100.rs.28.	50.rs.14.
203Ʉ602.rs. 32.	El Miſſal grande, que ſe vende en Sã Geronimo por 135.rs.25. ms. con las miſmas eſtampas, Miſſas, y cantos, impreſſo en Eſpaña, en papel de marquilla, ſe puede dar por 67.rs.29.ms.	135.rs.25.	67.rs.29.
151Ʉ235.rs. 10.	El Breviario en quarto, en un tomo, que ſe vende por 100.rs.28.ms. en San Geronimo; impreſſo en Eſpaña, letra entre-dos, con los miſmos oficios, y eſtampas, ſe puede dar por 50.rs.14.ms.	100.rs.28.	50.rs.14.
418Ʉ500.rs.	El Breviario en quarto en quatro tomos, con las miſmas eſtampas, y oficios, que ſe venden en San Geronimo por 279. rs. impreſſo en Eſpaña ſe puede dar por 139. rs.17.ms.	279.rs.	139.rs.17.
313Ʉ500.rs.	El Breviario en octavo, en quatro tomos, con los oficios, y eſtampas, que en San Geronimo ſe venden por 209. rs. impreſſo en Eſpaña, con los miſmos oficios, y eſtampas, letra entre-dos, ſe puede dar por 104.rs.17.ms.	209.rs.	104.rs.17.
75Ʉ573.rs. 18.	El Breviario en octavo, en un tomo, con los miſmos oficios, y eſtampas, que en San Geronimo ſe vende por 50.rs. 13.ms. ſe puede dar por 25.rs.6.ms.	50.rs.13.	25.rs. 6.
49Ʉ441.rs. 26.	El Diurno en octavo, que con todas las eſtampas, y demàs, que en San Geronimo ſe vende por 32.rs. 32.ms. impreſſo en Eſpaña, letra entre-dos, ſe puede dar por 16. rs. 16.ms.	32.rs.32.	16.rs.16.
	El Diurno, que en dozavo cueſta 26.rs.4.ms. y en marca de veinte	26.rs. 4.	13.rs. 2.
	y quatro cueſta 14. reales, y 12.	14.rs.12.	7.rs. 6.
39Ʉ176.rs. 16.	maravedis; impreſſo en Eſpaña ſe pueden dar por la mitad: ò reducidos à marca de diez y ſeis,		
1.402Ʉ365.r. 10	que es el medio de las dos, y en		

pa-

Producto de jornada. Suma de la frete:		Escorial.	España.
1.402U365.rs.10.	papel floreto, letra breviario, se puede dar por 11.reales.		
21U529.rs.14.	....	....	11.rs.
59U647.rs. 4.	Horas de Nuestra Señora en octavo, como se venden en San Geronimo por 39. rs. 26. ms. se pueden dar impressos en España, letra texto, y papel floreto, en 19.rs.30.ms. ...	39.rs.26.	19.rs.30.
32U029.rs.14.	Horas de Nuestra Señora, que en dozavo se venden en S.Geronimo por 21.rs.12.ms. y en marca veinte y quatro por 8.rs.24.ms. se pueden dar por la mitad; y reducidos al medio, que es la marca de diez y seis, se puedē dar por 7.rs.17.ms.	21.rs.12. 8.rs.24.	10.rs.22. 4.rs.12. 7.rs.17.
13U058.rs.28.	Horas en treinta y dos, que se venden por 6.rs. 21. ms. se daràn por 3.rs.26.ms.	6.rs.21.	3.rs.26.
9U926.rs.16. 145U500.rs.	Dos libros de Epistolas, y Evangelios, que no ay en San Geronimo, aunque ha tres años, que el suplicante los està pidiendo para Zaragoza, y para la Parroquia de Santa Maria de la Ciudad de Cartagena, y la ultima vez ha sido por Don Manuel Sanchez Garvi su Capellan el dia 27. de Marzo de este presente año: acaso por no ser de el mas frequente despacho para ganancias. Y por su tarifa consta, que quando los tenian, los vendian por 80.rs. y oy añadido el 21. y tercio por 100. salen por 97. Impressos en España, en papel protocolo, letra peticano, se pueden dar por 48.rs. 17.ms.	97.rs.	48.rs.17.
20U176.rs.16.	Octava de el Corpus, que en San Geronimo se vende por 13. rs. 21. ms. Impresso en papel protocolo en España, letra texto, y con todas las estāpas, se darà por 8.rs.27.ms.	13.rs.21.	8.rs.27.
33U441.rs. 6.	Semana Santa, que en San Geronimo se vende por 22.rs.10.ms. Impresso en España, papel protocolo, letra texto, se darà por 14.rs.16.ms.	22.rs.10.	14.rs.16.
39U176.rs.16.	Manual, que en San Geronimo se vende por 26.rs.4. ms. se darà por 14.rs.26.ms.	26.rs. 4.	14.rs.26.
1.776U850.rs.24.	Los diez y ocho Oficios de Santos añadidos, sean de à pliego entero,		

Producto de jornada.		Escorial.	España.
Suma de la bueita: 1.776ʮ850.rs.24.	ò de à medio pliego, que en la Administracion de el Escorial se vende à diez marevedis: impressos en España, y lo mismo las Missas, se pueden dar de mejor impression à 4.ms.cada Oficio, y Missa, que no exceda de medio pliego, y a ocho		
9ʮ711.rs.26.	el que no exceda de un pliego	rs.10.	rs. 4.
	El Quaderno de Santos de Toledo, que se dà en San Geronimo por		
20ʮ911.rs.	13.rs.32.ms. se darà por 10.rs.	13.rs.32.	10.rs.
	El Quaderno de Santos de San Francisco, que la tarifa de la Administracion pone en diez y siete partidas para Missales, Breviarios, y Diurnos, de todos generos, passa de 320. rs. uno de cada genero. Y se daràn à la proporcion de los		
480ʮ. rs.	Santos de el Quaderno de Toledo..	320.rs.	
2.287ʮ474.rs.			

Las quales partidas de impression de Libros Sagrados, Quadernos, Oficios, y Missas, multiplicados por jornada entera de 1ʮ500.exemplares cada uno, à los precios à que los vende la Administracion del Escorial, en papel, sin enquadernar, suman dos millones de reales de vellon, con mas docientos ochenta y siete mil, quatrocientos setenta y quatro reales de dicho vellon; sin que ayan entrado en esta quenta los Psalterios, y Pontificales, Missal de Camara entera, ni Breviarios de dos tomos en quarto, y en octavo, ni de un tomo, los de media camara, y camara entera: no porque no se puedan imprimir en España, como se imprimiràn siendo de el agrado de V. Mag. sino porque solamente se ha puesto la obra mas precissa, que pueden trabajar en dos años doce prensas corrientes; ò en tres años, poco mas, ò menos, si se estableciere la Imprenta con solas ocho presas. Y porque este surtimiento multiplicado por jornada haga tan considerable suma, no se ha de persuadir el Autor de la Satisfaccion Religiosa, que le confiessen los trecientos mil ducados para establecer, y tener muy surtida la Oficina de el Rezado. Lo primero, porque muchos de los referidos impressos en España salen à la tercera parte de el precio, à que vende los de impression de Amberes. Lo segundo, porque de aquellos que tienen menos despacho se hace media jornada. Y lo tercero, porque el mismo producto de unos, sirve para costear la impression de otros. Ni presuma el dicho Autor, que en esta suplica à V.Mag. para que se digne dar otra providencia, se intente algun perjuicio al Real Monasterio de el Escorial, en la provision de libros de que tuviere abastecida su Oficina, ni en la situacion de el Señor Phelipe II. a favor de su Sacristia, y Libreria, ò à favor de las Reales Capillas de V.Mag. en fuerza de la Real reserva de alterar, y mudar en todo, ò en parte la aplicacion; porque se obligaràn à pagar pension de tres por 100. en dinero, ò en libros, por toda la cantidad, que importàren por sus facturas todos los Libros Sagrados utiles, Quadernos, Oficios, y Missas, que tuviere existentes, y entregàre el Religioso Administrador de el Rezado.

37 Y respecto, Señor, de que por este medio, no solamente se cumple Vuestra Real voluntad, en quanto *à impedir que se extraiga fuera de los Reynos el dinero*: si tambien lo ordenado por el Señor Phelipe II. *que los Libros Sagrados se ayan de dar à precios tan acomodados, que otro particular, que se encargàra de ello, no los pudiesse dar à tan bajo precio*; y la Real expresion al Estado Eclesiastico, de que *si quiere encargarse de ello à los precios, y plazos que los dà el Monasterio, darìa su Magestad orden, que le dexasse libremente el negocio*. Lo qual se verifica, aviendo quien à beneficio de el Estado Eclesiastico, y de el Reyno, los dè, no solamente à los precios, y plazos; sino à la mitad de el precio à que los venden los Religiosos. Y evidentemente se assegura, que *mas de tres millones de reales*, à que subiràn los 31ꝟ500. cuerpos, quadernos, y oficios referidos, y los otros mencionados, que se ayan de imprimir en pocos años, *no salgan de el Reyno*. Y tambien se cumple el Decreto de el Señor Phelipe III. en quanto à que *la distribucion, y venta de dichos libros sea sin graveza de el Estado Eclesiastico*: y se ocurre al escandalo *de la lesion enormissima, que padece el Estado Eclesiastico, y el publico de el Reyno*; tan notoria, que ya no se puede dissimular, aviendo quien los dè por la mitad. Y ultimamente, no puede ser otra la intencion, y voluntad de todos los Gloriosos Catholicos Progenitores de V.Mag. y de la Santa Silla Apostolica, por la grande immunidad, y respeto, que siempre se ha tenido à dichos Libros Sagrados: tanto mas venerados, y recomendados en la Iglesia Catholica, como lo testifican muchos gloriosos Martires de Jesu Christo, que abrazados con ellos dieron por su Redentor la sangre, y la vida, antes que entregarlos à los Infieles; cuya defensa no se lee tan frequente de las sagradas vestiduras, y calices, antes sì, que las entregavan: acaso por considerarse estas en la classe de ceremoniales, y los Sagrados Libros en la de preceptos tan legales, como que son el archivo, y deposito de la misma Ley. Y respecto de que por estos, y otros motivos, se han seguido, y permanecen tantos escrupulos, è inquietudes à todo el Estado Eclesiastico, y à los Reales Ministros de V.Mag. suplica à V. Mag. rendidamente, se digne conceder las condiciones siguientes, para que mas facilmente se logre el fin.

38 1. Que V.Mag. severamente prohiba, que otra persona, Comunidad, Universidad, privilegiado, y no privilegiado, de qualquier estado, y condicion que sean, imprima, ni pueda imprimir dentro de España, ni introducir para vender impressos en otros Reynos, los Libros Sagrados de el Rezo, assi para el consumo de estos Reynos, como para llevar à las Indias. 2. Que V.Mag. se digne conceder à los Laborantes de esta Oficina algunas franquezas de las que por su Real piedad suele V.Mag. conceder à otros que establecen fabricas, para que assi no falten Oficiales à tan util, è importante Imprenta. 3. Que V.Mag. se digne conceder absoluta, y perpetua franqueza de todos derechos de Puertos, Aduanas, Cientos, Alcavalas, y otros impuestos antiguos, y modernos, y que se impusieren, para el papel que consuma esta Oficina, ya sea de fabrica de España, ò estrangera, en el caso de necessitarse de alguno estrangero para la mayor perfeccion, y hermosura de la Imprenta, en algunos libros, mientras no se fabricàre en España el que sea à satisfaccion de V.Mag. y sus Reales Ministros: todo con certificacion jurada de el Director de la Oficina. 4. Que la misma franqueza se ha de dignar V.Mag. conceder por lo respectivo à 56. arrobas de estaño, y dos de cobre en planchas para laminas, por una vez, y 4. arrobas de estaño ca-

da año de los que necessitàre para fundicion de letras. 5. Que V.Mag. se ha de servir dar orden à sus Reales Fabricas de Bermellon, para que cada año se franqueen à esta Oficina, con certificacion de el consumo, el que necessitàre, y que sea de la mejor calidad, à satisfaccion de el Director, y à los precios mas acomodados que fuere Vuestra Real voluntad; y que si hiciere oposicion la persona que tuviere el Estanco, se pueda traer de fuera libre de todos derechos. 6. Que de el mismo modo, y circunstancias se ha de dignar V.Mag. mandar à las Reales Fabricas de Plomo, que al precio mas acomodado franqueen à la Oficina 110. arrobas por una vez, para el establecimiento, y diez arrobas cada año, à los precios mas acomodados, que fuere Vuestra Real voluntad.

39 Con cuyas condiciones, y dignandose V. Mag. dar las ordenes convenientes à su cumplimiento, avrà quien se obligue, no solamente por lo respectivo à dichos Libros Sagrados; sino tambien, que en el caso de estar surtida de dichos libros la Oficina, y poderse por esta razon aplicar algunas prensas, ò todas por algun tiempo, à impression de negro solo para libros facultativos, historiales, y de otro genero, assi Españoles, como Latinos, estipularà toda la possible conveniencia. Y aviendo, Señor, gran falta de el Derecho Canonico, y Civil, que no ay memoria se ayan impresso en España, y otros muchos libros facultativos, è historiales, que se venden por Estrangeros à precios muy subidos, con que se extrae mucho dinero, y que impressos en esta Oficina saldràn à la mitad; no puede dexar de resultar gran conveniencia al bien publico. Por tanto:

40 Suplica rendidamente à V.Mag. se digne tener à bien condescender à las condiciones propuestas num. 38. que conducen al servicio de V. Mag. cumplimiento de sus Reales ordenes, Leyes de el Reyno, y Decretos de los gloriosos Progenitores de V.Mag. augmento de Fabricas, y Comercios, y alivio de el Estado Eclesiastico, que incessantemente ruega por la dilatada vida, y salud de V. Mag. y de su Real succession, y por los gloriosos sucessos de las Catholicas Reales Armas de V. Mag. como la Christiandad necessita para su defensa, y dilatacion de el Evangelio, y estos Reynos para su alivio, y mayor gloria de V.Mag.

SEÑOR.

Dr. Don Francisco Lopez Oliver.